



160

Carta N°

Ant.: Solicitud N° AK004C - 0000064

Santiago,

- 8 ABR 2011

Señoras



Presente

De mi consideración:

Junto con saludarlas cordialmente, y en relación a la solicitud de información que nos ingresara al Servicio, de fecha 28 de marzo de 2011, en la que requieren copias, tanto de la nómina actualizada, como de la histórica de los niños incorporados o que hayan sido incorporados en su oportunidad al Proyecto PAD de la Corporación Asociación de Padres y Amigos de los Autistas (ASPAUT), cumpla con informar a ustedes lo siguiente:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, se establece que: **"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"**, entendiéndose, de acuerdo al artículo 2°, letra f) del mismo cuerpo legal, que son: **"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"**.

1537/11

A su vez, el artículo 10 de la misma ley, señala que: **"No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"**. Además, la Convención de Los Derechos del Niño, en su artículo 16 establece que: **"Ningún Niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El Niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques"**.

En consecuencia, por aplicación del artículo 21, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que señala que: **"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico y 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política"**, como es el caso en estudio, no se podrá entregar la información solicitada.

En consecuencia, en virtud de lo planteado precedentemente y existiendo una causal de reserva legal, no se podrá acceder a la solicitud de información por ustedes requerida.

Atentamente,



ROLANDO MELO LATORRE
Director Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

MUG/MJC

Distribución:

- Destinatarias.
- Departamento Jurídico.
- Carlos Navarro Pérez.